



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

## Resolución Administrativa

Nº 431 -2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEGYDRH

Ayacucho, 22 NOV 2017

**VISTO;** la Resolución Administrativa N° 290-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGYDRH, de fecha 14 de agosto del 2017, de Doña **Gelasia FERNANDEZ ASTO**, sobre rectificación de Oficio de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

### CONSIDERANDO:

**Que,** la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población

**Que,** mediante Resolución Administrativa N° 290-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGYDRH, de fecha 14 de agosto del 2017, en el artículo primero Reconoce a favor de doña **Gelasia FERNANDEZ ASTO**, de 68 años de edad, pensión de sobreviviente por unión de hecho, a partir del 31 de diciembre del 2010, fecha de fallecimiento de don **Félix GARCIA GONZALES**, ex – pensionista de la Dirección Regional de Salud Ayacucho;

**Que,** en el referido artículo primero de la resolución citada, se ha incurrido en error material consignándosele por error en el Artículo Primero, **Reconocer** y otorgar a favor de doña **Gelasia FERNANDEZ ASTO**, de 68 años de edad, pensión de sobreviviente por unión de hecho, a partir del 31 de diciembre del 2010, fecha de fallecimiento de don **Félix GARCIA GONZALES**, ex – pensionista de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, cuando lo correcto debió ser **“reconocer los devengados desde los tres años anteriores a la presentación de su solicitud, siendo lo correcto del 03 agosto del 2012 al 2015, y su pago de continuidad desde el 03 de agosto del 2015, hasta la fecha de la emisión del acto resolutivo N°. 290-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA DEGYDRH de fecha 14 agosto del 2017”,** y el artículo Segundo que debe ser equivalente al 100%, del 50 incrementado la diferencia de acuerdo al reajuste de pensión de Viudez a la Ingreso Mínimo Vital de S/. 580.00 (D.S.N°011-2010-TR), siendo ello así resulta pertinente proceder a su rectificación en dicho extremo, por cuanto se trata únicamente de un error rectificable;

**Que,** en ese sentido, cabe citar el Numeral 210.1 del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, y en el presente caso se realiza de oficio;



De conformidad a las razones expuestas precedentemente, bajo los alcances del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás preceptos complementarios, conexos y vigentes; y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 457-2017-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR,** El error material advertido en la Resolución Administrativa N° 290-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGYDRH, de fecha 14 de agosto del 2017, de Doña **Gelasia FERNANDEZ ASTO**, pensionista de esta sede Regional de Salud de Ayacucho, siendo esto un error material, por cuanto lo correcto debió ser **“reconocer los devengados desde los tres años anteriores a la presentación de su solicitud, siendo lo correcto del 03 agosto del 2012 al 2015, y su pago de continuidad desde el 03 de agosto del 2015, hasta la fecha de la emisión del acto resolutorio N°. 290-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA DEGYDRH de fecha 14 agosto del 2017”,** y el **artículo Segundo que debe ser equivalente al 100%, del 50 incrementado la diferencia de acuerdo al reajuste de pensión de Viudez a la Ingreso Mínimo Vital de S/. 580.00 (D.S.N°011-2010-TR)** y no como se indica en el referido acto resolutorio, quedando subsistentes los demás extremos de la referida Resolución

**ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a la interesada e instancias competentes para su conocimiento y fines correspondientes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO  
OFICINA EJECUTIVA DE GEST. DES/RR.HH

Obsta. *Amadea Huamani Palomino*  
DIRECTORA